

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6478 | Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Diciembre de 1932 | VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 22 del mes de Diciembre de 1932.  
Ley 36, 37 y 38 de 23 de Diciembre de 1932.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 259 de 23 de Diciembre  
Resoluciones Nº 362, 363, 278 y 279  
de 23 de Diciembre

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nº 27, 28 y 29 de 14 de Diciembre

Contrato Nº 44 de 1932

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 47 de 21 de Diciembre

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES  
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.  
Segundo Vice-Presidente, H. D., J. DARIO ANGUILZOLA  
Secretario, Don LUIS QUINTERO C.  
Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

### COMISIONES PERMANENTES

#### Presupuesto

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	Mario Galindo T.
Coclé...	Sebastián Sucre J.
Chiriquí...	Julián Valdés
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	Octavio A. Vallarino
Los Santos...	Manuel García G.
Panamá...	Domingo Díaz A.
Veraguas...	Octavio Herrera

#### Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	E. Manuel Guardia
Coclé...	Fabio C. Arosemena
Chiriquí...	Mazuel C. Díaz Armuelles
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	José D. Crespo
Los Santos...	Demetrio A. Porras
Panamá...	R. Ortega Vieta
Veraguas...	Octavio Herrera

#### Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábregas.

#### Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

#### Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

#### Revisión

R. Ortega Vieta, A. Correa García, J. Dario Anguizola

#### Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado

#### Policia

Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

#### Debeneficencia

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

#### Legislatura de Cuentas

E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

#### Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieta, Carlos Sucre C.

#### Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro, Rodolfo Estrípeaut, Samuel Lewis Jr.

#### Legislación

Rosendo Jurado V., Ricardo A. Morales, José Isaac Fábregas, Víctor F. Goytía, Demetrio A. Porras, Huberto Echeverría V., Carlos Sucre C.

#### Elegcciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

#### Créditenciales

Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro Demetrio A. Porras

#### Límites

Rodolfo Estrípeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

#### Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

#### Justicia Interior

Rodolfo Estrípeaut, Alfonso Correa C., Daniel Pinilla.

### 8 proyectos de ley resultan aprobados

#### por la Asamblea Nacional en tercer debate

Se declaran fundadas las objeciones del Ejecutivo a la ley "sobre socialización de varias industrias y de la gasolina"

#### ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 22 del mes de Diciembre de 1932.  
(Presidencia del H. D. Morales)

A las 3 y 20 p. m. se abrió en sesión con asistencia de 19 Diputados.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión del día anterior en la noche y se firmó la correspondiente al día 16 del corriente mes.

En el curso de la sesión entraron los H.H. D.D. Anguizola, Díaz Domingo, Estrípeaut, Herrera, Jurado, Othón, Ortega Vieta, Porras, Valdés y Villarreal.

El H. D. Echeverría presentó la siguiente proposición:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

Tan pronto como se haya terminado la discusión en tercer debate de los proyectos que figurarán en el orden del día, dése segundo debate al proyecto de Ley "por la cual se declaran disposiciones relativas a los obreros, jornaleros y empleados en general; y al proyecto de Ley "por la cual se reforma la Convención de Reclamaciones".

Puesta en discusión el H. D. Jurado la modificó así:

"Después de haber traído al debate el proyecto de objeciones del Poder Ejecutivo sobre socialización de la gasolina".

Puesta en discusión esta modificación, cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobada y de consiguiente la del H. D. Echeverría.

Se dió lectura a la nota enviada al señor Presidente de la Cámara por el Dr. Mariano Gasteazoro, Ministro de Nicaragua en esta ciudad, por la cual agradece el gesto de la Asamblea al nombrar la Delegación de tres H.H. D.D. para que asistan a la toma de posesión del Dr. Juan Bautista Sacasa, Presidente electo de la República de Nicaragua.

El H. D. Ortega Vieta presentó el proyecto de Ley "por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los servicios de la luz eléctrica".

De conformidad con el orden del día se puso en discusión en segundo debate el proyecto de Ley "por la cual se reforma la Convención de Reclamaciones"; previa la lectura del Informe de la Comisión que lo estudió y puesta en discusión la parte resolutiva con que él termina, cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobada y en consecuencia se le dió lectura al artículo único del proyecto que sometido a discusión y cerrada ésta, se sometió a votación secreta que escrutaron los H.H. D.D. Vallarino y Navarro habiendo votado 23 H.H. D.D. resultó aprobado por 17 votos afirmativos contra 6 negativos, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Los H.H. D.D. Díaz Armuelles y Porras hicieron constar sus votos negativos.

Continuó la discusión en segundo debate el proyecto de Ley "sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos" y se consideró la modificación introducida por el H. D. Vallarino que quedó pendiente en la sesión anterior, que dice así:

"Para pagar los gastos de la Comisión de Reclamaciones hasta la suma de B. 40.000.00 en lugar de B. 25.000.00".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada.

Los H.H. D.D. Díaz Armuelles y Porras hicieron constar sus votos negativos.

Continuó la discusión del proyecto en debate y el H. D. Echeverría presentó la siguiente modificación al Capítulo relacionado con los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara para el pago de sus sueldos durante dos meses de receso de la Cámara después de clausuradas sus sesiones, que dice así:

"...y cuatro estenógrafos en dos meses siguientes al de la clausura de la Asamblea, B. 2910.00"

Puesta en discusión, cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto en discusión se sometió a discusión el preámbulo, cerrada ésta y sometida a votación fué aprobado lo mismo que el título pasando a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

La presidencia designó a los H.H. D.D. Echeverría, Pinilla y Lewis Jr. como miembros asesores de la Comisión de Revisión.

De conformidad con el orden del día fueron discutidos en tercer debate los siguientes proyectos de Ley: "Por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Pan American Airways Inc"; "Por la cual se aprueba la Convención celebrada entre el Gobierno Nacional y el Dr. G. Gran Bretaña con motivo de la muerte del marino irlandés James Pugh"; "Por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial"; "Por la cual se dictan varias disposiciones relativas al Comercio"; "Por la cual se aprueba un contrato con la Compañía del Hospital de Panamá"; "Por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo"; "Por la cual se dan varias disposiciones fiscales"; y "Por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia". Todos estos proyectos sometidos a votación resultaron aprobados.

De conformidad con la promoción antes publicada del H. D. Jurado se dio lectura al Informe de la Comisión que estudió el voto presidencial al proyecto de Ley "Sobre socialización de varias industrias y de la gasolina".



Sometida a discusión la parte resolutiva con que él termina, que dice así:

"Declaran infundadas las objeciones o veto del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley "por la cual se dispone que solo el Poder Ejecutivo pueda importar y vender al por mayor determinado artículo y animales, y dése tercer debate a dicho proyecto para los efectos legales consiguientes".

Puesta en discusión el H. D. Porras dijo que no se debía aprobar puesto que ello era necesario y que la Asamblea se debía mantener firme en cuanto a lo antes aprobado es decir sobre la constitucionalidad de la medida o medidas que contiene el proyecto tendientes a socializar ciertas actividades industriales.

El H. D. Correa García presentó la siguiente proposición:

"Declararse fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo y archívese el proyecto".

La Presidencia rechazó la anterior preposición por irreglamentaria.

El H. D. Correa García refutó los conceptos expresados por el H. D. Porras y terminó solicitando un voto negativo para la parte resolutiva del informe de la Comisión que estudió el veto Presidencial dado sobre el proyecto de ley en debate.

El H. D. Porras insistió en que se debía aprobar dicha parte resolutiva del informe leído.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro terció en la discusión y dijo que el señor Presidente de la República deseaba que el proyecto de ley a que se refiere el veto, hubiera sido ley de la República pero que habiéndolo estudiado detenidamente encontró que era inconstitucional y que por esa razón la había vetado.

Cerrada la discusión y sometida a votación secreta dicha parte resolutiva de la Comisión que estudió el veto antes mencionado, votaron 24 HH. DD. y fueron designados escrutadores los HH. DD. Porras y Correa García quienes informaron que había sido viciada por haber mayor número de votos que de votantes.

Se repite la votación con los mismos escrutadores y resultó nuevamente viciada.

La Presidencia de conformidad con el artículo (303) del Reglamento ordenó que la votación se hiciera en la urna sonora y se procedió a verificarla y votan 23 HH. DD. y fueron designados escrutadores los HH. DD. Fábrega y Jurado quienes informaron que había sido también viciada por las mismas causas de las anteriores.

Se procedió de acuerdo con el Reglamento a verificar la votación nominal y resultó negada la parte resolutiva del informe antes mencionado por las dos terceras partes de los votos presentes de los HH. DD. presentes en el recinto de la Cámara, Correa García, Estripeaut, Fábrega, Galindo, García Castillo, López, Navarro, Vallarino y Villarreal por los votos afirmativos de los HH. DD. Alemán, Anguizola, Crespo, Díaz Armuelles, Delgado, Echevers, Goytía, Jurado, Lewis Jr., Morales, Ortega Vieta, Pinilla, Porras, Sucre J. y Valdés. La Presidencia ordenó archivar el proyecto de ley en debate.

De conformidad con la proposición antes aprobada, se dió lectura al informe de la comisión que estudió el proyecto de ley, "Por la cual se dictan varias disposiciones relativas a los obreros, jornaleros y empleados en general" y se sometió a discusión la parte resolutiva con que termina, cerrada esta y sometida a votación fué aprobada y en consecuencia se abrió el segundo debate de dicho proyecto, con la lectura del artículo 1º que puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado lo mismo que el artículo 2º.

Puesto en discusión el artículo 3º modificado por la Comisión de estudio, el H. D. Navarro solicitó de la Cámara que fuera negado y explicó las causas por las cuales hacía esa solicitud.

El H. D. Echevers, refutó los conceptos del H. D. Navarro explicando la finalidad del artículo en debate.

El H. D. Díaz Armuelles dijo no ser amigo del artículo en discusión ni del proyecto en general y que por tanto le daría su voto negativo.

Cerrada la discusión y sometida a votación el artículo en debate, resultó negado por 17 votos negativos contra 6 afirmativos.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Navarro presentó la siguiente proposición:

"Reconsidérese el artículo 1º de la Ley en debate".

Puesta en discusión, cerrada esta y sometida a votación fue aprobada.

Se dió lectura al artículo cuya reconsideración fue solicitada y el H. D. Navarro lo modificó suprimiéndole los términos "los domingos".

Puesta en discusión el H. D. Echevers en uso de la palabra, explicó las causas por las cuales había presentado el proyecto de ley en debate pero que en vista de la negativa de la Cámara al darle pase, se veía en la necesidad de solicitar permiso de la Asamblea para retirarlo y como la Cámara así lo quiso, fue retirado.

El H. D. Navarro presentó la siguiente proposición:

"Altérase el orden del día y dese primer debate al proyecto de ley sobre protección a la ganadería y matadero" y 2º debate al proyecto sobre contabilidad".

Puesta en discusión, el H. D. Correa García la modificó así: "Después de dar 2º debate al proyecto sobre comisiones permanentes de la Asamblea".

Puesta en discusión, cerrada esta y sometida a votación fué aprobada.

De conformidad con lo antes aprobado, fué leído el informe de la comisión que estudió el proyecto "sobre Comisiones permanentes de la Asamblea Nacional", y puesta en discusión la parte resolutiva con que termina, cerrada la discusión fue aprobada y en consecuencia, se leyó el artículo 1º que puesto en discusión, fue modificado en su segundo párrafo por el H. D. Goytía así:

"Las comisiones legislativas serán nombradas por el Presidente de la Asamblea, con arreglo a las afinidades de cada Diputado".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada y fué adoptada.

Puesta en discusión el artículo 2º se consideró la modificación propuesta por la Comisión de estudio al punto (b) que dice:

"Recibir y catalogar ordenadamente, conforme al artículo de cada Código, los proyectos que envíen para su estudio los miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo y los Diputados a la Asamblea Nacional y el Colegio de Abogados".

Puesta en discusión y cerrada ésta, se sometió a votación y es aprobada adoptada.

Puesto en discusión el artículo 3º y cerrada ésta y sometido a votación fue aprobado, lo mismo que los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

Se puso en discusión el artículo 9º de la Comisión de Estudio que dice:

"Las comisiones permanentes estarán constituidas así:

La Comisión de Legislación, Administrativa y Judicial, siete miembros. La de Relaciones Exteriores tres miembros, la de Legislación Fiscal y Hacienda cinco miembros. La de Instrucción Pública cinco miembros. La de Agricultura nueve miembros".

Puesta en discusión esta modificación, cerrada la discusión y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

Se puso en discusión el artículo 10 de la Comisión de Estudio del proyecto en debate que dice:

"Ningún Diputado podrá pertenecer a más de una comisión".

Cerrada la discusión y sometida a votación fue aprobada y adoptada.

Puesto en discusión el artículo 11º y cerrada ésta fue aprobado lo mismo que el artículo 12º.

Se puso en discusión el artículo 13º y el H. D. Goytía lo modificó así:

"Artículo 13... Los miembros de la Comisión Directiva elaborarán un Reglamento General de la Asamblea sin perjuicio de los Reglamentos internos de cada comisión. Los miembros de la Comisión Directiva podrán affiliarse a una de las cinco comisiones permanentes".

Puesta en discusión, cerrada ésta y sometida a votación, resultó aprobada y adoptada.

El artículo 14 del proyecto en debate fue rechazado por la Presidencia, por haberse negado otro anterior relacionado con él:

Puesto en discusión el artículo 15º del proyecto de ley en debate, cerrada ésta y sometido a votación fue aprobado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Anguizola presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art... Créase además una comisión Legislativa especial que estudie los problemas obreros y agrarios de la Provincia de Chiriquí y que estudie, también, la conducta que observen las compañías extranjeras radicadas en aquella provincia en relación con los contratos celebrados con la Nación y los particulares por esos compañías, e informe, por escrito en la próxima Legislatura aconsejando un plan de acción. Esta Comisión estará compuesta de tres Diputados por la Provincia de Chiriquí".

La Presidencia la rechazó por la razón de estar ya escrita en la parte dispositiva del proyecto la creación de la Comisión a que se refiere el artículo propuesto por el H. D. Anguizola.

Agotada la parte dispositiva del proyecto de ley en debate y como no se presentaron más artículos nuevos, se puso en discusión el preámbulo, cerrada ésta y sometido a votación, fue aprobado lo mismo que el título pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

De conformidad con la proposición antes aprobada, se dió lectura en primer debate al proyecto de ley "sobre la industria Ganadera y su protección", el cual sometido a votación, resultó aprobado y fue pasado en comisión a los HH. DD. López Jr., Alemán y Galindo con 24 horas de término.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 6 y 5 p. m.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

## Sanciona el Ejecutivo la Ley 36 de 1932

LEY 36 DE 1932

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás subalternos de los tribunales judiciales, no podrán ser depositarios ni secuestrar de cosas litigiosas ni de dineros u otros efectos que por cualquier causa hayan de ser entregados en los tribunales judiciales. Todas las joyas, piedras o metales preciosos, dinero o sus signos representativos que por razón de sus funciones reciban los Magistrados y Jueces, deberán ser depositados inmediatamente en el Banco Nacional o en sus Agencias mediante diligencia que suscribirán el Magistrado o Juez, el consignante, el Cereño o Subgerente del Banco o sus Agentes y el Secretario del Tribunal; esta diligencia se agregará al expediente respectivo. Esto se hará sin perjuicio de que, cuando se trate de dinero, se lleve también la libreta de depósitos del Banco como se acostumbra en los depósitos comunes.

La devolución de estos depósitos se hará en la misma forma, pero en lugar del consignante firmará la diligencia el interesado que reciba, a cuya favor el Magistrado o Juez extenderá además un cheque cuya fecha, número, valor y nombre de la persona a cuya favor se gire se hará constar en la diligencia, cuando la entrega sea de dinero.

Cuando los bienes depositados o secuestrados no sean dinero o sus signos representativos, alhajas, piedras o metales preciosos, o no bulle Agencia del Banco en el lugar del depósito, podrán ser nombrados depositario o secuestrar una persona de su confianza u honorabilidad reconocidas.

En igual forma se procederá cuando se trate de una consignación de carácter urgente y el Banco Nacional o sus Agencias estén cerrados, pero en este caso el primer día de labores del Banco o sus Agencias, siguiente al de la fecha del depósito, se depositarán en el Banco o en sus Agencias mediante nueva diligencia los dineros o efectos que provisionalmente se hubieren depositado en poder de particulares.

Artículo 2º. En cada Tribunal de Justicia se llevará un libro, sellado e empastado, en el cual se anotarán los depósitos hechas en el Banco Na-

cial, en sus Agencias o en casas particulares. En la primera página de estos libros se extenderá una diligencia, en que conste el fin a que se le destina, el número de páginas que contiene y la circunstancia de encontrarlo debidamente foliado y empastado; esta diligencia será suscrita por el Secretario de Gobierno, el Gobernador de la Provincia o el Alcalde del Distrito, según que el tribunal tenga jurisdicción en toda la República, en un Circuito o en un Distrito, el Jefe del tribunal a que pertenece el libro y el Secretario de aquellos funcionarios, y cada uno de los folios del libro por el funcionario que autorice la diligencia.

En las páginas de la izquierda de estos libros se anotarán, por orden cronológico, los depósitos hechos, en partidas numeradas, así:

En el centro, con números claros, y visibles, el que corresponda a la partida; hacia el margen izquierdo, el año, el mes y día en que se hace el depósito; en el espacio central, debajo del número de la partida, el detalle de ésta, con expresión del nombre del consignante, el del depositario, ya sea el Banco Nacional o alguna Agencia de éste o casa particular, el objeto de la consignación o depósito y el juicio en que se hace con expresión clara de las partes, y a la derecha el valor del depósito.

En las páginas de la derecha se anotarán las salidas en la misma forma en que se anotan las entradas o depósitos hechos y se expresará el número de la partida de entrada a que se refiere, la fecha de la resolución del tribunal en que se ordenó esa entrega, la fecha y número del cheque girado y el nombre de la persona a cuyo favor se giró.

En una de las últimas páginas del libro se anotarán también los depósitos de bienes que por su naturaleza no pueden ser depositados en el Banco o en sus Agencias según el artículo 36, y en la misma forma indicada para los dineros, se anotarán también las entradas de esos depósitos.

Artículo 3<sup>o</sup>. Al entrar en vigencia esta Ley, en cada tribunal de justicia se hará una relación de los depósitos o consignaciones de dinero o joyas hechas allí con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, y que están vigentes en esa fecha en la cual se expresará el negocio en que se hizo la consignación, los nombres de las partes en el asunto, el objeto de la consignación, el nombre del consignante y el detalle y valor de la consignación hecha.

Copia de esta relación se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 4<sup>o</sup>. En una libreta especial que se abrirá en cada tribunal al entrar en vigencia esta Ley, se hará constar la suma total de los valores que se encuentren depositados a órdenes del tribunal en esa fecha y el lugar en donde estén depositados.

Artículo 5<sup>o</sup>. Toda contravención por parte del funcionario judicial a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, será penada con suspensión de treinta días por la primera vez y con destitución en caso de reincidencia. Esta pena será aplicada sumariamente por el superior respectivo, por denuncia del Ministerio Público, que está en la obligación de presentarla o de cualquier ciudadano. Los artículos anteriores subrogan el 36 del Código Juricial.

Artículo 6<sup>o</sup>. Los Agentes del Ministerio Público tienen la obligación de denunciar ante el superior respectivo, las infracciones lícitas, apropiaciones o malversación de fondos de que tengan noticias. Las particulares también podrán hacerlo, sin necesidad de acompañar la prueba sumaria.

Artículo 7<sup>o</sup>. A la sustracción, apropiación o malversación de los caudales, valores u objetos cuyo manejo se reglamenta por medio de esta Ley, se aplicarán las sanciones que para dichos casos contiene el Código Penal.

Artículo 8<sup>o</sup>. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán desempeñar los cargos de Jueces Municipales. (Queda así adicionado el artículo 39 del Código Judicial).

Parágrafo. La prohibición de este artículo en relación con los Jueces Municipales se entiende al comenzar el nuevo período.

Artículo 9<sup>o</sup>. Tampoco podrán ser empleados subalternos de los Jueces de Circuitos los que se encuentren dentro del mismo grado de consanguinidad y afinidad con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ni Secretario de los Jueces Municipales, los parientes de los Jueces de Circuito dentro de los grados especificados y de los Magistrados de la Corte.

Artículo 10<sup>o</sup>. Para ejercer la judicatura accidentalmente se requieren las mismas capacidades y requisitos que la ley exige a los titulares.

Artículo 11<sup>o</sup>. El artículo 111 del Código Judicial quedará así:

"El individuo nombrado Juez Superior puede comprobar que está versado en la ciencia del derecho, con el título que lo acredite abogado o con certificaciones de autoridades judiciales o declaraciones de particulares sobre el hecho de haber ejercido la abogacía con buen crédito durante cuatro años por lo menos, o enseñando derecho, en algún establecimiento, o con documentos que consten que ha desempeñado funciones de Juez Superior o de Circuito, o de Fiscal, o de Secretario de la Corte o del Juez Superior o de los Juzgados de Circuito, o de Juez Municipal en los distritos de Panamá, Colón o Bocas del Toro durante tres años o de Secretario de los Juzgados Municipales mencionados durante ocho años por lo menos".

Artículo 12<sup>o</sup>. Los Jueces y Magistrados que no se sometieren en sus actuaciones a los términos que señalar las leyes procesales para el despacho y tramitación de los negocios a su cargo, pagaran una multa de B. 50,00 a B. 100,00 que impedirán los Alcaldes, los Gobernadores o el Secretario de Gobierno una vez comprueba la demora, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, los cuales se tramitarán como Jueces sumarios.

Artículo 13<sup>o</sup>. Los Jueces de Circuito conocerán de los delitos por lesiones que dejan marca visible y permanente en el rostro.

Artículo 14<sup>o</sup>. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## El Ejecutivo sanciona la Ley 37 de 1932

LEY 37 DE 1932

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y se restablece la vigencia de una disposición.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup>. Se abre al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica un crédito adicional por la suma de dos mil diez balboas (B. 2.010,00), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, para pagar el sueldo de los siguientes empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional, en dos meses, después de la clausura de las presentes sesiones, así:

### CAPÍTULO

#### Asamblea Nacional (P)

Artículo 1<sup>o</sup>. Para pagar el sueldo del Secretario a razón de B. 200,00 mensuales, en dos meses..... B. 400,00

Para pagar el sueldo del Sub-secretario a razón de B. 125,00 mensuales, en dos meses..... 250,00

Para pagar el sueldo del Oficial Mayor a razón de B. 85,00 mensuales, en dos meses..... 170,00

Para pagar el sueldo del Oficial de Segunda Categoría a razón de B. 75,00 mensuales, en dos meses..... 150,00

Para pagar el sueldo del Oficial de Tercera Categoría a razón de B. 65,00 mensuales, en dos meses..... 130,00

Para pagar el sueldo de cuatro Estenógrafos a razón de B. 75,00 mensuales cada uno, en dos meses..... 600,00

Para pagar el sueldo del Archivero a razón de B. 85,00 mensuales, en dos meses..... 170,00

Para pagar el sueldo de un Portero y un Cartero a razón de B. 35,00 mensuales cada uno, en dos meses..... 140,00

Artículo 2<sup>o</sup>. Restablécese la vigencia de la siguiente disposición del Artículo 10 de la Ley 17 de 1914, que fue derogada por la Ley 11 de 1932.

"Los Diputados de la Asamblea Nacional tendrán para gastos de representación en cada período de sesiones ordinarias, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400,00)."

El gasto que ocasione este artículo será incluido en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia.

Artículo 3<sup>o</sup>. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treintiós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Ha sancionado el Ejecutivo la Ley 38 de 1932

LEY 38 DE 1932

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera por compra, la reliquia histórica conocida por el nombre de "Arco Chato de Santo Domingo".

Parágrafo. La compra se hará en condiciones ventajosas para el erario, mediante arrendo con los actuales propietarios y sin que la transacción implique desembolso inmediato.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN ENRIQUE A. JIMENEZ.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMANA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Labor en Gobierno y Justicia****Hácese nombramiento en la Colonia Penal de Coiba**DECRETO NUMERO 259 DE 1932  
(DE 22 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Elpidio Pérez, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba en reemplazo

del señor Justo Robles, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**La renuncia de un Vigilante de Coiba, aceptada**

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, ha presentado a este

Despacho el señor Justo Robles, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que renuncia.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**Aceptan la renuncia de Alfredo A. Milord**

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 363.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que, con el carácter de irrevocable, ha presentado del cargo de Teniente del Cuer-

po de Policía Nacional el señor Alfredo A. Milord, y se le dan las gracias por los servicios prestados al país en el ejercicio de las funciones a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**Elias Ruiz disfrutará de libertad condicional**

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acreda su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Elias Ruiz la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**Pedro P. López obtiene libertad condicional**

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Diciembre 23 de 1932.

so, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acreda su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pedro Pablo López y Frías la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de febrero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****La lancha "Carmen Silvia" entra a la Marina Nacional**

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 14 de Diciembre de 1932.

de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "Carmen Silvia" de propiedad del señor Luis F. Estenoz Jr.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Entra a la Marina Nacional la lancha "Shamrock"**

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 14 de Diciembre de 1932.

do Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "Shamrock" de propiedad del señor Frank C. Ekman.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarro ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**AVISO IMPORTANTE**

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

**Se ha nacionalizado la lancha "Zipper"**

RESOLUCION NUMERO 29  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29  
Panama, 14 de Diciembre de 1932.

## RESUELTO:

Aprobébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 123 fechada el 26 de Noviembre último expedida por el Inspector del Puerto.Jefe del Resgar-

dio Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "Zipper" de propiedad del señor Frank L. Scott.

Regístrate, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**Aprueba el Ejecutivo el Contrato con el Club Hípico**

## CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, decididamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y Tomás Gabriel Duque, Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada CLUB HIPICO DE PANAMA, en nombre y representación de ésta, la cual sociedad es cesionaria de los derechos y obligaciones adquiridos por el señor Raúl Espinoza de acuerdo con el contrato número 2 de 23 de Enero de 1922, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. Las partes contratantes convienen en prorrogar el citado contrato por el término de cinco años más, o sea, hasta el 30 de Septiembre de 1937. El contrato se entenderá prorrogado de hecho por cinco años más si antes de la expiración de la fecha se comprueba, a satisfacción del Gobierno, que el Contratista ha efectuado en el Híp-

dromo mejoras de carácter permanente cuyo costo excede de quince mil balboas (B. 15.000.00). El Contrato N° 2 de 23 de Enero de 1922, queda modificado así:

a) El Contratista fijará el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, pero debe antes obtenerse la aprobación del Gobierno;

b) En cambio de la suma fija anual que el Contratista se obliga a pagar al Gobierno al tenor de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, el contratista pagará al Gobierno el dos por ciento (2%) de la misma que ascenderán las anualidades que se hagan en el Hipódromo o en cualquiera de sus dependencias ya sea por el sistema de "partimundial" o por cualquier otro.

c) El pago de las sumas que corresponden al Gobierno de acuerdo con la cláusula anterior será satisfecho por el contratista dentro de los quinientos días siguientes a aquél en que se haya efectuado el efectivo correspondiente, adiendando el contratista retener de estas sumas el diez por ciento (10%), que

para el fomento del turismo el Gobierno destina a los fines que a continuación se expresan: tres cuartas partes al exclusivo objeto de premiar carreras clásicas para caballos importados no mayores de cuatro años, que se correrán anualmente sobre la distancia y en las fechas que se establezcan en los programas y una cuarta parte al desarrollo del deporte en general la cual será entregada por el Club Hípico a la Federación Deportiva Nacional. Correspondrá al Gobierno su reglamentación;

d) El Contratista podrá establecer por sí o mediante contratación de terceros, bajo su responsabilidad, el sistema de "Sweepstakes"; pero la venta de los boletos de apuesta queda absolutamente prohibida en el territorio nacional.

El Contratista pagará al Gobierno el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que perciba por medio de este sistema de apuestas.

Segundo. Todo boleto de entrada llevará un timbre de dos centésimos de balboa (B. 0.02) siempre que el valor de la entrada no exceda de cuarenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.45); y llevará un timbre de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) cuando el valor de la entrada sea de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.05) o más.

Tercero. Para los efectos de establecer las utilidades que la corresponden, siempre que lo estime conveniente, el Gobierno tendrá derecho a inspeccionar parcialmente las libras de contabilidad del contratista.

Cuarto. La falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones dará derecho al Gobierno para resolver el contrato administrativamente, sin indemnización alguna para el Con-

tratista y sin perjuicio del derecho del Gobierno a hacer efectiva la suma que se le adeuda.

Quinto. El Contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con fianza bancaria a satisfacción del Gobierno.

Sexto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, una vez obtenido el dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Firmado en doble ejemplar, en Panamá a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

T. Gabriel Duque.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1932.

El anterior contrato fue aprobado previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

El Presidente de la República,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nota de la Dirección.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro dieron una copia equivocada del Contrato 44 la cual apareció publicada en el número 6474 edición del 20 de Diciembre del presente año. Copia correcta es la que se publica arriba.

**LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS****Designan el personal subalterno de la Junta Inquilinaria**

## DECRETO NUMERO 47 DE 1932

(DE 21 DE DICIEMBRE)  
sobre empleados subalternos de la Junta de Inquilinato.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º La Junta de Inquilinato tendrá a su servicio los siguientes subalternos, con las asignaciones mensuales que fije la Ley 11 de este año, así:

Dos Oficiales de 4<sup>a</sup> categoría B 50.00, cada uno y

Un Portero B. 35.00.

Artículo 2º Se nombra a la señora María L. Carrillo y al señor Miguel Ángel Samaniego Oficiales de 4<sup>a</sup> categoría, y al señor José de la C. Castillo, Portero, de la Junta de Inquilinato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

**SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada STANCO INCORPORATED, de Wilmington, Estado de Delaware, con oficina en la Casa N° 2 Park Avenue y 26 Broadway, Nueva York, solicito el registro de la marca de fábrica "STEMCOL" que usa para

sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Agosto 6 de 1932.

OCTAVIO FABREGA.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brandoa.

2 vs.—2

**Stemcol**

anapagar y distinguir en el comercio MEDICINA PARA LA TOS. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado N° 292,877.

Acomplir los requisitos legales. La marca se alicita a los artículos por medio de maquetas impresas colgadas en los envases de los efectos a otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la ATLAS SUPPLY COMPANY, del Estado de Delaware, con oficina en la N° 744 Broad Street, Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica "ATLAS" que usa

# ATLAS

para amparar y distinguir en el comercio baterías eléctricas; cadenas anti-deslizantes; tapas para los tanques de gasolina de los automóviles; limpiaadores para los parabrisas de los automóviles; paletas para limpiaadores de parabrisas de automóviles, y espesos opacos de reflejo para la vista en la parte posterior de los automóviles; correas para los eslabones de los automóviles y tubos para las radiadoras de automóviles; filtros para aceite, usados como un accesorio en las máquinas de combustión; bujías de encendido; telas químicamente tratadas para lustrar automóviles; pulimento de níquel, pulimento de cromo, y estuches para lustrar automóviles que contienen un frasco o lata del mencionado pulimento de níquel o del de cromo y un pedazo de tela de estopa o estopilla, una tela suave tejida, un pedazo de tela para lustrar tratada químicamente, y una gamuza o esponja; compuesto anti-congelador para automóviles, compuesto para limpiar radiadores de automóviles, y compuesto para cerrar y sellar roturas en radiadores de automóviles. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por los Certificados números 223,187, 290,819, 291,757, 291,995, 292,092, 292,119, 295,109 y 295,699.

Los certificados aquí enumerados están todos expedidos a nombre de la ATLAS SUPPLY COMPANY, con excepción del primero, o sea el N° 223,187, que está a nombre de la ATLAS BATTERY WORKS, INC., quien a su vez ha hecho cesión de sus derechos en dicha marca a favor de la Atlas Supply Company, según consta del documento de traspaso acompañado a dicho Certificado.

Acompañan los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas y otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Agosto 6 de 1932.

OCTAVIO FABREGA.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 19 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brandao.

2 vs.—2

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Diciembre de 1932.

As. 4359. Escritura número 1138 de 21 de Noviembre de este año, de la Notaría Segunda por la cual Henry Boris deconstruye la construcción de una casa en terreno propio, situado en las sabanas de esta ciudad.

As. 4360. Escritura número 1193 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Augusto Regis vende a José Pérez una finca en esta ciudad y Padrós cancela hipoteca a Regis.

As. 4361 y 4362. Contratos celebrados en Panamá el 6 y el 8 de los corrientes, por los cuales la United Motors Co. vende sendos carros automóviles a Pedro Márquez Rivero y José E. Arijona.

As. 4363. Escritura número 1191 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Segundo Antonio Garzón y Sixto María Barrio de Garzón venden a Miriam Rosa Rycons una finca en las sabanas de esta ciudad, y ésta cancela hipoteca a Rycons.

As. 4364. Oficio número 690 de 17 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Francisco Amur sobre una finca de su propiedad, para responder de unas costas.

As. 4365. Oficio número 479 de 15 de Octubre de este año, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por José Fernando Arango para responder de una acción de rescate.

As. 4366. Acta de remate verificado el 9 de los corrientes ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual dicho funcionario adjudica a Alfredo Jaén Macías una finca ubicada en Río Abajo de este Distrito.

As. 4367. Escritura número 354 de 1º de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Miguel Antonio Bernal constituye hipoteca a favor de Salvador Rodríguez sobre una finca ubicada en David.

As. 4368. Escritura número 370 de 3 de Diciembre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Louis y James Cheung venden a Shing Cheung & Compañía Limitada, dos fincas ubicadas en Puerto Armuelles, Distrito de Almirante.

As. 4369. Escritura número 371 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna cancela su contrato de arrendamiento celebrado con Louis Cheung, sobre un terreno ubicado en Puerto Armuelles.

As. 4370. Escritura número 47 de 6 de Febrero de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna

vende a Louis Chong un terreno ubicado en Puerto Armuelles.

As. 4371. Escritura número 28 de 21 de Enero de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna cancela hipoteca a Louis Chong.

As. 4372. Escritura número 866 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ricardo Saine Rubio como apoderado de Nabor Saine Rubio ratifica la venta que éste le hizo a Alberto Roberto Roy de todos sus derechos que tiene en la sociedad "Roy & Cia Limitada", asumiendo el comprador el activo y pasivo de dicha sociedad.

As. 4373. Diligencia de fianza extendida el 17 de Diciembre actual ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por la cual Aristides Alvarado constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en esta ciudad, para responder de la exacción de Tercio A. Chacón.

As. 4374. Oficio número 595 de 30 de Noviembre de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida Catalina E. de Bosch y Baltasar Bosch a favor de Antonio Enseñat, para garantizar perjuicios en una demanda.

As. 4375. Escritura número 1195 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Aníbal Solano vende a Domingo Muñoz su fianca "El Encanto", situada en Chame.

As. 4376. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Quinto Municipal de Panamá, por la cual Aquiles Rodríguez constituye hipoteca a favor de Alexander Scott, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar perjuicios a éste en una acción de secuestro.

As. 4377. Escritura número 777 de 16 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Faibán Velásquez vende una casa situada en Colón, a Evelia Guerra de Velásquez, y ésta sume el pago de un crédito hipotecario.

As. 4378. Escritura número 84 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Domingo Balduz Bazán vende a la Compañía Japonesa "El Progreso", una fábrica de jabón en esa ciudad, y Bazán arrienda a la misma Compañía el edificio ocupa función de fábrica.

As. 4379. Escritura número 86 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Albert Joseph Lake protocoliza los estatutos de la sociedad "Compañía Japonesa El Progreso S. A."

As. 4380. Escritura número 64 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Albert Joseph Lake protocoliza el acta de la sesión constitutiva de la Compañía Japonesa "El Progreso, S. A." As. 4381. Escritura número 81 de

27 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón por la cual Albert Joseph Lake protocoliza el acta de la sesión celebrada el 20 de dicho mes, por los accionistas de la Compañía Japonesa "El Progreso S. A."

As. 4382. Escritura número 349 de 5 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jesurun Henriquez, por medio de apoderado, cancela hipoteca a Amy Duncan.

As. 4383. Contrato celebrado en Panamá el 13 de los corrientes, por el cual la United Motors Co. vende condicionalmente un carro marca "Ford", a la Panadería Aurora.

As. 4384. Escritura número 378 de 29 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro Nathaniel Rhodes protocoliza los Estatutos y personalidad jurídica de la sociedad "Orden Independientes de Antiguos Libreros Jardineros".

As. 4385. Escritura número 326 de 16 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Richard London y William Merán constituyen una sociedad colectiva de comercio, denominada "London y Compañía Limitada".

As. 4386. Escritura número 112 de 29 de Octubre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Enrique Cano vende a Digna María Delgado, un terreno ubicado en Las Tablas, e Isidro Rivera declara cancelada una obligación de Enrique Cano.

As. 4387. Escritura número 121 de 3 de Diciembre actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual Rubén Delgado vende a Juan de Dios Barahona parte de una finca ubicada en Las Tablas.

As. 4388. Escritura número 17 de 2 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Rubén Delgado vende a Juan de Dios Barahona parte de una finca ubicada en Las Tablas.

As. 4389. Escritura número 417 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Julie Wong o Wong Sue Chong vende a Wong Tee Chong, un establecimiento comercial en la ciudad de Colón.

As. 4390. Escritura número 832 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Esteban Peraltá vende a Ramón González la mitad de uno Motovolero denominado "Jennie Graffin".

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

## AVISO

Con motivo de iniciarse un nuevo año de labores en todos los órganos de nuestras actividades sociales, el suscrito, animado del mejor deseo de llevar hasta donde sea posible el dato estadístico del movimiento obrero en la República, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, excita a todos los dueños, administradores, contratistas, etc., representantes de los establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de obras de cualquier naturaleza, para que dentro del término de treinta días, envíen a la Oficina del Trabajo de Panamá, y a las Oficinas de los Inspectores Oficiales del Trabajo en los Distritos en donde éstos funcionen y a las Alcaldías Municipales donde no existan Inspectores, el informe respectivo del personal de empleados u obreros que tengan a su cargo en sus establecimientos, fábricas, obras, etc., etc., en las fórmulas o cuadros que para el efecto suministrarán las oficinas mencionadas.

Panamá, Diciembre 15 de 1932.

ANDRES MOJICA.  
Jefe de la Oficina del Trabajo.

## Itinerario de llegadas y salidas de los aviones en sus viajes de Correos y Pasajeros

### VIAJE DE IDA

Sale de Panamá . . . . .	6.30 a. m.
Llega a Aguadulce . . . . .	7.30 a. m.
Llega a Chitré . . . . .	7.45 a. m.
Sale de Chitré . . . . .	7.50 a. m.
Llega a Santiago . . . . .	8.15 a. m.
Sale de Santiago . . . . .	8.20 a. m.
Llega a Soná . . . . .	8.35 a. m.
Sale de Soná . . . . .	8.40 a. m.
Llega a Las Lajas . . . . .	9.10 a. m.
Sale de Las Lajas . . . . .	9.15 a. m.
Llega a David . . . . .	9.40 a. m.

### VIAJE DE REGRESO

Salida de David . . . . .	10 a. m.
Llega a Las Lajas . . . . .	10.25 a. m.
Sale de Las Lajas . . . . .	10.30 a. m.
Llega a Santiago . . . . .	11.10 a. m.
Sale de Santiago . . . . .	11.15 a. m.
Llega a Chitré . . . . .	11.40 a. m.
Sale de Chitré . . . . .	11.45 a. m.
Llega a Aguadulce . . . . .	12 p. m.
Sale de Aguadulce . . . . .	12.05 p. m.
Llega a Panamá . . . . .	1 p. m.

J. A. JIMENEZ,  
Secretario de Gobierno y Justicia.



Sorteo

Nº 719

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
<b>TERCER PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
	Total.....	B. 68,060.00
1,074		

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

**AVISO**El suscrito Alcalde Municipal,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color ballo, como de ocho (8) años de edad, con un lucero; blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(....)

en la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinozo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Cappellania de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que él o los que se crean con derecho al referido semejanza lo hagan valer dentro del término legal, y si vencido este plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado por el Tesorero Municipal en publica subasta.

Copia de éste aviso será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931.  
El Alcalde Primer Suplente,

R. SANCHEZ C.

El Secretario interino,  
Félix Herrera C.

26 vs.—30

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 1601 y 1602 del Código Punitivo que el dho. terreno ballo, Nacelón denominado "M. Casimiro", ubicado en R. G. Culebra en jurisdicción de la Alcaldía del cual aparecía como ca-

pante el señor Manuel J. Aizpurúa, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 625 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a ésta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA OFICIAL lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde, José V. ARJONA S.

El Secretario, J. M. Rodríguez.  
36 vs.—27**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adquiñemes Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, cacha-conga. Dicho animal se encuentra desde hace tres meses en el potro del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarla.

Po acuerdo con los artículos 1602 y 1603 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se ramita copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, convocada las ondas, en que se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo aviso por veinticuatro horas.

Santa, 23 de Enero de 1932.  
El Alcalde, ROMAN B. REYES.  
El Secretario, Alberto Grajales.  
36 vs.—11

Imprenta Nacional—R. N. 2881-CC

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Bancos.

RECIBA DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR EL ALTAZO  
"BANCO NACIONAL"  
POR EL ALTAZO (OFICIO)

CLAVES EN USO:  
N.º 10000000  
CLAVE DE ENVIO  
CLAVE DE RECIBA

EDUARDO DE ALBA  
GERENTE